



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-K, SECCIÓN III, DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 139, FRACCIÓN II LETRA A) DEL TÍTULO OCTAVO, PREVENCIÓNES GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 96, DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN LAS FRACCIONES I AL IX; Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES EN MATERIA DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

CONSIDERANDO

Que el presente Reglamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación presenta las obligaciones del/la titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación con el propósito de seguir un plan de trabajo organizado con base en los principios y valores del área. Así mismo, la Ley de Planeación del estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 21 de diciembre de 2001, Última reforma POGG 13 de septiembre de 2017, a la letra indica que: Impulsar y asegurar que la unidad de información, planeación, programación y evaluación a su cargo dé cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y a las reglas, criterios y metodología que emita la Secretaría respecto del proceso de planeación; Para lo no previsto en este ordenamiento interno, será de aplicación supletoria el Bando Municipal de Luvianos.





De conformidad con estos antecedentes y con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, fracción V; 2, fracción III; 57; 58; 59; 60; 61; 63; 64; 65; 66; 68; 69 y noveno transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional tengo bien emitir el siguiente:





REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

INDICE

TITULO PRIMERO	4
CAPITULO PRIMERO	4
OBJETIVO DEL REGLAMENTO	4
CAPITULO SEGUNDO	4
DE LAS DEFINICIONES	4
CAPITULO TERCERO	5
DE LA PLANEACIÓN	5
CAPITULO CUARTO	7
DE LA PLANEACIÓN DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	7
TITULO SEGUNDO	10
CAPITULO PRIMERO	10
DE LAS UNIDADES DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION.	10
CAPITULO SEGUNDO	18
DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN.....	18
CAPITULO TERCERO	19
DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN	19
TITULO TERCERO	21
CAPITULO PRIMERO	21
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	21
TÍTULO CUARTO	21
CAPÍTULO ÚNICO	21
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	21
AUTORIZACIÓN	22





TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general, se fundamenta en la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las normas:

- I. De los Sistemas de Planeación para los municipios del Estado de México.
- II. De la planeación democrática.
- III. Para la Información, Planeación, Programación, Presupuesto y Seguimiento y la Evaluación, en el ámbito municipal.
- IV. De las responsabilidades y atribuciones de la Unida de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
- V. De las Sanciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano del





Estado de México;

- III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Bando:** Bando Municipal Vigente;
- V. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- VI. **Municipio:** Municipio de Luvianos
- VII. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Luvianos;
- VIII. **Administración Municipal:** Administración Pública Municipal de Luvianos;
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas;
- X. **La Ley:** la Ley de Planeación del Estado de México y Municipio;
- XI. **El Estado:** El Estado de México;

CAPITULO TERCERO **DE LA PLANEACIÓN**

Artículo 4.- El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta constitución.

Artículo 5.- El estado organizará un sistema de planeación del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Artículo 6.- el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humanos, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes,





programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos, serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos.

Los ciudadanos individualmente o a través de agrupaciones podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 7.- En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación y con las entidades federativas colindantes con el Estado.
- II. Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios.
- III. Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos.
- IV. Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.
- V. Suscribir convenios con la federación, los Estados y municipios limítrofes y la Ciudad de México en su caso, para la ejecución de obras,





operación y prestación de servicios públicos.

VI. Publicar los acuerdos y convenios que suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Artículo 8.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

I. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal, y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 10.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes: Federales; Estatal; Sectorial; Metropolitano; Regional y Municipal.

Artículo 11.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego el artículo 20 de la ley de Planeación del Estado de México y Municipios, las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades





administrativas o los servidores públicos de los municipios, designados para tal fin, serán las UNICAS instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

- I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM.
- II. Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada periodo de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la tesorería municipal, que deberán llevar a cabo las funciones de la integración de la Información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- III. Integrar los en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- IV. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;
- V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con





las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

- VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e
- VII. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte de las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por COPLADEMUN.





TITULO SEGUNDO **DE LOS MUNICIPIOS**

CAPITULO PRIMERO

DE LAS UNIDADES DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION.

Artículo 13.- En el municipio de Luvianos la instancia responsable de realizar las tareas de información, planeación, programación y evaluación es la UIPPE y tendrá las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- c) Elaborar en coordinación con la tesorería municipal el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
- g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo.





II. En materia de información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de Programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas





regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de Presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería municipal y las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría municipal, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría municipal cuando se detecte alguna acción u omisión que convenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.

V. En materia de Seguimiento y Control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería municipal el avance del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería municipal al avance del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otro ordenamiento, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y





- d) Notificar a la Contraloría municipal de las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

VI. En materia de evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de las Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.





- f) Cumplir con el formato de evaluación de programas municipales del OSFEM, "Disco 6" Información de Evaluación Programática.

Artículo 14.- El sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnostico. - El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económicas sociales de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnostico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción. -Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente jerarquizadas, estimado el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnostico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;

III. Establecimiento de Metas. - Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmaran metas de carácter terminal por los periodos que cubren e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros





necesarios para la ejecución de las acciones. Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución.

V. Ejecución de Planes y Programas. -Corresponderá a la administración pública en su conjunto atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada, buena dirección y coordinación, comunicación y flujo de información en todos sentidos, buena administración de personal y división racional del trabajo, eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo, delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos;

VII. Prospectiva. - Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generaran un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

Artículo 15.- Para la elaboración e integración de los programas en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

I. Foros temáticos abiertos





- II. Foros regionales abiertos
- III. Encuestas y sondeos de opinión
- IV. Buzones de opinión ciudadana
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales
- VI. Registro de demandas de campaña
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM.

Con los Resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 16.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción generales de acción, que rebasen el periodo constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 17.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedaran incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de la participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 18.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente





estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el periodo del gobierno municipal.
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio.
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo.
- IV. Prioridades generales del plan.
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido.
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales.
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan.
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 19.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el plan de Desarrollo municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 20.- El Plan de Desarrollo municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los municipios que así lo soliciten.

Artículo 21.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las





disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informaran sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. Introducción
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el año que se informe
- III. Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados
- IV. Resultados obtenidos
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar
- VI. Indicadores de desempeño iniciales y finales
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 22.- El Plan de Desarrollo Municipal serán evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 23.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los





miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 24.- El programa Anual de actividades autorizado a cada dependencia y entidad, vinculado al presupuesto por programas, será evaluado trimestralmente por las dependencias globalizadoras en función de sus resultados y avance cuantitativos y cualitativos, a través del Sistema integral de Evaluación del Desempeño y de Presupuesto por Programas, haciendo referencia de los resultados obtenidos en las metas comprometidas a través de los indicadores asociados a ellos.

Artículo 25.- Las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad en cuanto a su integración respecto de los programas, proyectos y áreas de su competencia, de las unidades de información, planeación, programación y evaluación a las que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

CAPITULO TERCERO **DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN**

Artículo 26.- El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales quienes procuraran que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privadas del municipio.

Artículo 27.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal del municipio respectivo.





- II. Un representante del sector público municipal.
- III. Un representante del sector social municipal.
- IV. Un representante del sector privado municipal.
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante de COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del presidente suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 28.- La participación del COPLADEM en la coordinación para la realización de acciones derivados de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos estatal y federal.

Artículo 29.- En la elaboración de los programas sectoriales, micro, regionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la





definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

TITULO TERCERO **SANCIONES**

CAPITULO PRIMERO **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 30.- A los servidores públicos de la administración pública municipal de Luvianos, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este reglamento, las que de este se deriven, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrá las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas o servidores de los gobiernos municipales, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

TÍTULO CUARTO **CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Se elaboró el presente Reglamento Interno de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México, aprobado por el Comité Interno de Mejora





Regulatoria de la Secretaría del Ayuntamiento en su 2a sesión ordinaria de fecha 26 de Junio de 2025, y por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Luvianos en la primera sesión ordinaria de fecha 30 de Junio del mismo año.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.

Aprobado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Luvianos, Estado de México, a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticinco por el **C. Edder Jesús Jaimes Garduño**, Presidente Municipal, la **C. María Eugenia Baldovinos Valle** en su función como Síndico Municipal, el **C. Eleazin Pérez Jaimes**, Primer Regidor, la **C. Emma Pérez Amado**, Segunda Regidora, el **C. Jesús Agustín Benítez Benítez**, Tercer Regidor, la **C. Gloria Valdez Gumesindo**, Cuarta Regidora, la **C. Xóchitl Yarete Martínez Macedo**, Quinta Regidora, el **C. Eutimio Juan Marcial**, Sexto Regidor, la **C. Luz Aurora Jaramillo López**, Séptima Regidora.





**AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS**

AUTORIZACIÓN



LIC. EDDER JESUS JAIMES GARDUÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL

**—2025-2027—
PRESIDENCIA**

**AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS**



LIC. JOSE JAIME CUEVAS CASTELAN
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

**AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS**



L.A. CYNTHIA PÉREZ BENÍTEZ

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN**

**—2025-2027—
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

